



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 30 de octubre de 2000

C I R C U L A R N° 52

Ref.: Modificación del Título I Plan de Cuentas, Libro II Normas contables de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros - Normas sobre previsiones contables

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución N° D/521/2000, del Directorio del Banco Central del Uruguay, de fecha 25 de octubre de 2000 se dispuso la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros de acuerdo al texto que sigue:

- 1) Incorporar a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros dentro del Título I Plan de Cuentas del Libro II Normas Contables, el siguiente artículo:

Artículo 43.1. (Normas sobre previsiones). Al constituir previsiones se deberán aplicar los siguientes criterios:

- **Previsión para incobrabilidad por primas a cobrar:** en caso de existir plan de financiación para el pago de los premios, se deberá constituir una previsión por incobrabilidad del 50% (cincuenta por ciento) de las primas a cobrar vencidas a partir de los 60 días del vencimiento del plazo de pago de una cuota y del 100% (cien por ciento) cuando el plazo transcurrido fuere de 90 días. Si el contrato está vencido, se deberá constituir una previsión por incobrabilidad del 100% (cien por ciento) de las primas a cobrar al vencimiento del plazo de cobertura de la póliza de seguros. Las cuentas a cobrar se castigarán contra esta previsión una vez transcurrido un año de vencido el plazo de cobro.
- **Previsión para incobrabilidad por créditos por siniestros a recuperar:** se deberán provisionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o esté vencido el plazo de pago estipulado.

C I R C U L A R N° 52

- **Previsión para incobrabilidad por créditos por reaseguros pasivos:** se deberán provisionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o estén vencido o no posean plazo de pago estipulado.
 - **Previsión para incobrabilidad por otros créditos:** se deberán provisionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o esté vencido el plazo de pago estipulado.
 - **Previsión por recuperos y salvatajes:** se creará una previsión por el 100% (cien por ciento) del importe que corresponda hasta que la realización se haga efectiva.
- 2)** La entrada en vigencia de la presente resolución será a partir del 1 ° de enero de 2001.